

AÑO: 2011

EXPEDIENTE: 7281/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: CC. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. GRACIELLA GUADALUPE BUCHANAN ORTEGA, PRESIDENTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LIC. JAVIER TREVÍNO CANTÚ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y LIC. JAIME CASTAÑEDA BRAVO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 16 BIS FRACCIÓN I Y POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 365 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DELITO DE ROBO DE MERCANCÍAS, OBJETOS O INSTRUMENTOS TRANSPORTADOS POR FERROCARRILES EN EL ESTADO, TURNANDOSE CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de Noviembre del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO



CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, 81, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 8, 17 y 18 fracciones I, III y V, 20, 22 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, someto a la consideración de esa Soberanía la presente iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforman por modificación el artículo 16 Bis fracción I y por adición el artículo 365 Bis 1, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de las vías férreas se transporta una gran cantidad de carga en nuestra región, lo que posiciona al ferrocarril como uno de los medios de transporte fundamentales para el desarrollo nacional, debido a que es un tipo de transporte terrestre económico y con gran capacidad de carga, además de haberse convertido en apoyo para las economías agrícolas, comerciales, industriales, ganaderas, y de exportación e importación, que han acrecentado nuestro intercambio comercial, y el desarrollo integral de la región.

El sector ferroviario ha recibido subsidios por parte del Gobierno Federal, y de los gobiernos Estatales y Municipales en los últimos años, realizando grandes inversiones a cargo de las empresas concesionarias: Ferrocarril Mexicano (Ferromex), Union Pacific, y Kansas City Southern de México; inversiones que han contribuido a mantener la subsistencia activa de este medio de transporte de carga.

Sin embargo, las empresas de transportación ferroviaria han hecho público que, en los últimos años, han comenzado a sufrir en el país el fenómeno de la inseguridad, situación que se ve reflejada en la falta de certeza para dar continuidad a las rutas y a los viajes de transporte de mercancías que las conforman, además de que se ha venido generando una merma considerable en la estructura funcional de los elementos que integran los servicios del transporte



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

ferroviario, así como el incremento en el robo de las mercancías que son transportadas por los trenes; situación que ha perjudicado a aquéllas empresas que utilizan los ferrocarriles como medios de transporte masivo de carga.

Este fenómeno que se suscita por todo nuestro territorio nacional, y de manera significativa en nuestras fronteras, ha generado pérdidas considerables para diversos sectores del país, así como para el comercio internacional, teniendo como consecuencia la afectación de los subsidios públicos, y un menoscabo en las inversiones privadas. En los últimos años, las empresas de transportación ferroviaria han manifestado haber tenido que hacer grandes inversiones en materia de seguridad como medida urgente de combate y detención al robo de las mercancías, objetos o instrumentos que transportan los ferrocarriles, para protección de los mismos.

Estas inversiones, de acuerdo con los comentarios vertidos por las propias empresas, se están realizando con la finalidad de implementar múltiples medidas de vigilancia y protección, como la contratación de personal de seguridad privada, conjuntamente con la solicitud de apoyo a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, como auxilio en la prevención de robo a los trenes de ferrocarriles, que transportan cientos de vagones cargados con diversos tipos de mercancías. Esta circunstancia implica que las empresas ferroviarias asignen cada año grandes cantidades de dinero para monitorear la transportación de mercancía contratada, así como la instalación de puntos de inspección, además de la contratación de escoltas que acompañan a los trenes a lo largo de su trayecto.

Según han hecho público, tales inversiones han traído como consecuencia que el sector ferroviario realice aumentos en los precios para la prestación de sus servicios, lo cual ha creado descontento entre los sectores de la industria y los clientes que contratan este medio de transportación de mercancías, quienes en consecuencia han tenido que absorber el costo de estas tarifas, incrementando a su vez sus precios respecto de los consumidores finales, creando con esto, un círculo viciado de desequilibrio en la economía relacionada directa e indirectamente con este sector.

El Estado de Nuevo León no es ajeno a esta problemática que aqueja a la transportación de mercancías por la vía del ferrocarril. La industria acerera, que es una de las principales en el Estado, ha reportado robos a nivel nacional por más de diecisiete mil toneladas de producto transportado por ferrocarril, esto tan solo de enero a mayo de este año. Esta cantidad de producto robado se ha



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

cuantificado en cerca de ciento veinticinco millones de pesos, de acuerdo a información difundida por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO). En el año 2010 las pérdidas de este sector por robos en vías férreas y carreteras ascendieron a quinientos millones de pesos, equivalentes en producto a más de sesenta mil toneladas de acero.¹

Esta situación ha orillado a empresas ferroviarias de nuestro Estado a declarar embargos al acero como medida de prevención, debido a los robos perpetrados por parte de grupos de la delincuencia organizada. Estas medidas, implican aumentos considerables en el costo del transporte, lo que causa un grave desajuste en la inversión y economía de nuestro Estado.

Es de insistir que estos ilícitos no solo afectan a las concesionarias de este servicios, sino también a las industrias que utilizan este medio de carga, a las empresas contratantes de estos servicios, así como a sus consumidores finales, a la generación de empleos, y por ende, a la competitividad y al desarrollo integral de la economía del Estado.

Por lo anterior es necesario construir el marco jurídico adecuado para reforzar la protección y persecución de los delitos que están afectando a Nuevo León en su vinculación con el transporte ferroviario. Está claro que actualmente el marco jurídico vigente no contempla los supuestos jurídicos a los cuales se hacen referencia en la presente iniciativa, lo que brindaría al juzgador los elementos necesarios para perseguir y sancionar las nuevas formas de delinquir, atendiendo con ello las necesidades más básicas de la población y en este caso, del transporte de carga.

También la falta de sanciones severas para el delito de robo de mercancías, objetos o instrumentos transportados por ferrocarriles en el Estado crea un incentivo para los grupos que cometen este tipo de ilícitos. Es por eso que resulta indispensable adecuar el marco jurídico vigente y de esta forma fortalecer los instrumentos de procuración y administración de justicia para brindar una mayor seguridad a la ciudadanía, a las empresas concesionarias, y a las industrias

¹ Información proporcionada por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, a través de los siguientes documentos: Anuario Estadístico de la Industria Siderúrgica Mexicana; Reporte Mensual de incidencia de robos del Sector Siderúrgico – Enero/Diciembre 2010 y Reporte Mensual de incidencia de robos del Sector Siderúrgico – Enero/Mayo 2011.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

nacionales e internacionales que tienen la intención de invertir en el Estado de Nuevo León.

En virtud de lo anterior, se presenta a la consideración de ese Poder Legislativo, la presente iniciativa, misma que ha sido elaborada en conjunto con el Poder Judicial del Estado, quien a través de la C. **GRACIELA GUADALUPE BUCHANAN ORTEGA, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado**, firmante de la presente, se adhiere a la propuesta contenida en el documento de mérito.

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos someter a la distinguida consideración de esa Soberanía Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma por modificación del artículo 16 Bis fracción I y por adición de un artículo 365 Bis 1, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16 BIS.- Para todos los efectos legales se califican como delitos graves consignados en este Código:

- I. Los casos previstos en los artículos 66, primer párrafo; 150; 151; 152; 153; 154; 158; 159; 160; 163; 164; 165; 165 Bis; 166 fracciones III y IV; 172 último párrafo; 176; 176 Bis; 181 Bis 1; 183; 191; 192; 196; 197; 197 Bis; 201 Bis; 201 Bis 2; 203 segundo párrafo; 204; 208 último párrafo; 211; 212 fracción II; 214 Bis; 216 fracciones II y III; 216 Bis último párrafo; 218 fracción III; 222 Bis cuarto párrafo; 223 Bis; 225; 226 Bis; 240; 241; 242; 242 Bis; 243; 245; 250 párrafo segundo; 265; 266; 267; 268; 271 Bis 2; 298; 299; 303 fracción III; 312; 313; 313 Bis 1; 315; 318; 320 párrafo primero; 321 Bis; 321 Bis 1, 321 Bis 3; 322; 325; 329 última parte; 357; 357 Bis; 358 Bis 2; 358 Bis 4; 358 Bis 5; 363 Bis; 363 Bis 4 fracciones I y II; 365 fracción VI; 365 Bis; **365 Bis 1**; 367 fracción III; 371; 374 fracción X; 374 último párrafo; 377 fracción III; 379 párrafo segundo; 387; 395; 401; 403; 406 Bis y 431. También los grados de tentativa en aquellos casos, de los antes mencionados, en que la pena a aplicar exceda de cinco años en su término medio aritmético;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

II a la VI. ...



ARTÍCULO 365 Bis 1. Igualmente, se equipara al delito de robo y se sancionará con pena de seis a doce años de prisión y multa de cien a mil cuotas, con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos, al que:

- I.- Por cualquier medio utilizado, se apodere de uno o varios instrumentos u objetos, que constituyan parte de la mercancía o carga del transporte ferroviario, público o privado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de los mismos, y
- II.- Sin haber participado en el robo, posea, detente, custodie, traslade, enajene, adquiera o reciba los instrumentos u objetos, que formen parte de la mercancía o carga del transporte ferroviario, público o privado, a sabiendas de esta circunstancia.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Monterrey, N.L., a 10 de noviembre de 2011.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
REVISIÓN
29 NOV 2011
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.

LA C. PRESIDENTA DEL H. TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

GRACIELA GUADALUPE BUCHANAN ORTEGA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

JAVIER TREVINO CANTÚ

EL C. PROCURADOR GENERAL
DE JUSTICIA

ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA
SANTOS

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL ESTADO

JAIME CASTAÑEDA BRAVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 16 BIS, Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 365 BIS 1 AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, FIRMADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 1º DE NOVIEMBRE DE 2011.